



Bogotá, 29 de septiembre de 2025

Doctora
CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO
Directora
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
alertarosa@crcom.gov.co
Calle 59ª bis No 5 -53
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto “«Por la cual se modifica el Título XIV ALERTA NACIONAL ANTE LA DESAPARICIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES de la Resolución CRC 5050 de 2016 y se dictan otras disposiciones»”.

Respetada doctora Bustamante:

Con ocasión a la publicación del proyecto mediante el cual se actualiza la alerta nacional ante la desaparición de niños, niñas y adolescentes, nos permitimos remitir las siguientes consideraciones:

1. COMENTARIOS GENERALES

El sector de telecomunicaciones reconoce la importancia y el valor social del mecanismo de Alerta Rosa, creado por la Ley 2326 de 2023 y reglamentado por el Decreto 1428 de 2024, como instrumento esencial para la protección de niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de desaparición. Sin embargo, el proyecto de resolución de la CRC introduce una serie de obligaciones adicionales para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) que exceden el mandato legal y reglamentario, trasladando cargas técnicas, operativas y económicas desproporcionadas. Tales disposiciones, además de generar un riesgo de inseguridad jurídica, podrían configurarse como un impuesto indirecto sobre los operadores, afectando la sostenibilidad financiera y la planeación de inversiones en el sector. Por tanto, señalamos ante la CRC la necesidad de considerar:

- **Falta de proporcionalidad y necesidad técnica:** Las cargas regulatorias deben ser proporcionales y necesarias. Sin embargo, la CRC establece parámetros rígidos de difusión (duración, frecuencia, condiciones técnicas y extensión del boletín) que exceden el criterio de inmediatez previsto en la Ley y el Decreto, e implican costos desproporcionados sin un análisis de impacto normativo.
- **Coordinación normativa y riesgos de duplicidad:** El Proyecto de Resolución, al incorporar disposiciones de la Ley 2326 de 2023 y su Decreto Reglamentario 1428 de 2024, corre el riesgo de generar superposición con el marco vigente de la Resolución CRC 6141 de 2021.



Esta última ya establece los aspectos técnicos para la difusión de alertas mediante Cell Broadcast Service (CBS).

De no incorporarse una cláusula de articulación expresa, los PRST podrían quedar sometidos a instrucciones divergentes o contradictorias, generando inseguridad jurídica, duplicación de inversiones y exposición a sanciones por incumplimientos formales.

- **Plazos de implementación y gradualidad:** El proyecto fijó un plazo general de seis (6) meses para la adecuación de las redes; sin embargo, el proyecto omite reconocer las limitaciones técnicas y presupuestales que atraviesa el sector. Acelerar la exigibilidad podría derivar en incumplimientos masivos, por la complejidad operativa de adaptar las plataformas de CBS a nivel nacional.

Más aún, el acta del CTSAN dejó constancia de la preocupación de los operadores por el riesgo de realizar inversiones que puedan resultar improcedentes, en caso de que la Corte Constitucional declare inexecutable el Proyecto de Ley “Sara Sofía”.

- **Participación de los PRSTM en las mesas técnicas:** El Acta de constitución del CTSAN también reflejó el reclamo de COMCEL sobre la necesidad de garantizar la vinculación formal de los operadores a las mesas técnicas de tecnología del Comité de Coordinación Nacional de Alerta Rosa.

Actualmente, la participación depende de invitaciones discrecionales, lo que quebranta el principio de seguridad jurídica. Sin la presencia de los PRST, los desarrollos normativos y tecnológicos pueden diseñarse de manera desalineada con las realidades técnicas de las redes móviles.

- **Aspectos técnicos y expectativas ciudadanas:** El proyecto transmite la idea de que la Alerta Rosa podrá difundirse de manera inmediata y universal, lo cual desconoce las limitaciones inherentes a la tecnología CBS y a la diversidad de terminales móviles. No todos los equipos en el mercado son compatibles con CBS, ni todos los usuarios mantienen configuraciones que permitan recibir las alertas.

Si no se introduce un reconocimiento expreso de estas limitaciones, se corre el riesgo de generar falsas expectativas en la ciudadanía y responsabilizar injustamente a los PRST por fallas que escapan de su control.

- **Armonización con otras figuras de alerta:** Actualmente coexisten La Alerta Nacional de desaparición de menores (Ley 1978 de 2019), La Alerta Rosa (Ley 2326 de 2023), El Proyecto de Ley “Sara Sofía” (que se encuentra pendiente de control de constitucionalidad). Sin un marco de armonización, los PRST podrían verse obligados a desplegar tres (3) sistemas paralelos de alerta, con altos costos y riesgo de inconsistencias en la activación. Lo



que generaría la aplicación de inversiones que se perderían y que bien pudieron destinarse a otros proyectos de conectividad. Por eso lo justo sería que se tenga un sistema único de acuerdo con los desarrollos que ya se tienen ejecutados y en funcionamiento.

En conclusión, **solicitamos a la CRC que reevalúe la propuesta y atienda los requerimientos y manifestaciones aquí planteadas**. Solo así será posible implementar una actualización del marco normativo que se encuentre armonizada, clara y sustentada, sin comprometer a los agentes involucrados.

2. COMENTARIOS ESPECIFICOS

2.1. Limitaciones actuales para la implementación de CBS en Colombia

Si bien los terminales modernos soportan la funcionalidad de Cell Broadcast Service (CBS), en Colombia los fabricantes de dispositivos (OEM) no la activan por defecto. Esto se debe a tres razones estructurales:

- Falta de parametrizaciones y políticas locales: a diferencia de países como Perú y Chile, en Colombia no existen lineamientos regulatorios ni parametrizaciones técnicas claras que permitan a los OEM habilitar CBS de manera estandarizada.
- Ausencia de pruebas certificadas: no se han desarrollado pilotos ni procesos de homologación que garanticen la interoperabilidad de CBS con los sistemas operativos y plataformas locales.
- Requerimiento de cooperación conjunta: la implementación depende de un esfuerzo coordinado entre operadores y OEM, sin el cual no es posible garantizar la operatividad productiva de la solución.

En este escenario, cualquier mandato regulatorio que obligue a los PRST a activar CBS sin prever estas condiciones previas incurre en desproporción y desconoce las limitaciones técnicas reales del mercado colombiano.

Al respecto, El propio documento de soporte de la CRC, “Medidas para la localización de menores de edad” reconoce limitaciones críticas en la activación de CBS en Colombia:

Es importante mencionar que los teléfonos móviles, desde el año 2013, incluyen en su sistema operativo la solución CBS para la recepción de alertas de acuerdo con el estándar 3GPP¹⁰⁵, y de acuerdo con las cifras de equipos terminales móviles con conectividad 3G y 4G activos en la red, la mayoría de los usuarios tendrían la opción de recibir alertas a través de sus terminales¹⁰⁶. Por ello, en el criterio de facilidad en la recepción de alertas y de alcance, las alternativas 1 y 2 también reciben una evaluación superior a las otras.

Fuente: Documento “Medidas para la localización de menores de edad”¹

¹ Documento soporte “MEDIDAS PARA LA LOCALIZACIÓN DE MENORES DE EDAD” pág. 81. Ver en:



Como se observa, en Colombia los terminales no tienen activa por defecto la funcionalidad de Cell Broadcast Service (CBS), lo que exigiría un ajuste masivo de software que escape de la acción directa de los PRST, dado que los dispositivos se comercializan así desde fábrica. En consecuencia, la implementación requiere necesariamente de un trabajo coordinado con los fabricantes (OEM), sin desconocer que un número significativo de terminales en etapa final de ciclo de vida o sin soporte quedaría excluido, afectando la cobertura real del sistema.

Asimismo, es indispensable una fase de pruebas conjuntas con los OEM, pues se trata de una funcionalidad compleja cuya liberación productiva no puede imponerse de manera unilateral a los operadores. Estas limitaciones han sido reconocidas incluso en documentos técnicos de la CRC, por lo que deberían reflejarse en la regulación. Sin embargo, el proyecto de resolución omite establecer un régimen de transición gradual y proporcional, trasladando de forma inmediata cargas que resultan técnicas y económicamente desproporcionadas para los PRST.

Requisitos técnicos para la activación de CBS en Colombia

La activación de CBS en el mercado colombiano demanda condiciones específicas:

- **Parametrizaciones claras de red** para garantizar la interoperabilidad con el *Cell Broadcast Center (CBC)*, siguiendo lo dispuesto en la norma 3GPP TS 23.041.
- **Actualizaciones de software nativo en terminales Android**, en línea con los lineamientos de Google establecidos en el documento “*Cell Broadcast: Mandatory Mainline Module in Android R*”.
- **Soporte diferencial según ciclo de vida de los dispositivos**: aquellos terminales antiguos no podrán actualizarse, lo cual exige un modelo de gradualidad o excepciones regulatorias.

La CRC, al desconocer estas dependencias técnicas y exigir la implementación inmediata, está generando un marco regulatorio **de imposible cumplimiento pleno**, que podría convertirse en una **barrera técnica y económica desproporcionada** para los operadores. Lo anterior, claramente tiene implicaciones jurídicas injustificadas y desfavorables para los PRST:

Proporcionalidad y legalidad regulatoria: cualquier obligación debe ser **necesaria, idónea y proporcional**. Obligar a los PRST a habilitar CBS sin un plan coordinado con OEM y sin pruebas certificadas excede el mandato legal (Ley 2326 y Decreto 1428) y configura una extralimitación regulatoria.

Riesgo de impuesto indirecto: al exigir inversiones en actualizaciones de red, pruebas conjuntas y campañas de activación, la CRC está creando en la práctica un **nuevo costo regulatorio** que actúa como impuesto indirecto para los operadores.

https://crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-59-5/Propuestas/documento_soporte_localizacion_de_menores_publicado.pdf



Inseguridad jurídica: la falta de claridad sobre el grado de responsabilidad de los PRST ante fallas atribuibles a OEM o a terminales obsoletos, expone a los operadores a sanciones por aspectos que no controlan.

La exigencia de la CRC de activar de manera inmediata el CBS en Colombia desconoce que actualmente no existen parametrizaciones ni pruebas locales que certifiquen su funcionamiento, ignora la dependencia estructural de los OEM y de los ciclos de vida de los terminales, y traslada a los PRST cargas económicas y técnicas desproporcionadas que ni la Ley 2326 de 2023 ni el Decreto 1428 de 2024 contemplaron.

En consecuencia, resulta indispensable que se realice el correspondiente Análisis de Impacto Normativo. Asimismo, que la regulación establezca un plan de transición gradual coordinado con los OEM y operadores, prevea excepciones para terminales sin soporte, y fundamente cualquier obligación en un análisis técnico y económico robusto que garantice proporcionalidad, necesidad y coherencia con el principio de legalidad regulatoria.

2.2. Principio de proporcionalidad, necesidad técnica y legalidad

En el marco del derecho administrativo y los principios que rigen la actividad regulatoria, cualquier obligación impuesta por la autoridad debe cumplir con los principios de proporcionalidad, necesidad técnica y legalidad, de manera que se garantice que las medidas regulatorias sean idóneas para alcanzar el fin previsto, imprescindibles para lograrlo y equilibradas en relación con los costos y cargas que generan en los sujetos obligados.

La Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 establecieron un mandato claro: la CRC debía reglamentar únicamente la adecuación de redes para asegurar la difusión inmediata y multicanal de la Alerta Rosa. Esto significa que la intervención regulatoria debía limitarse a los aspectos técnicos mínimos indispensables para que el sistema funcione, respetando los principios de inmediatez y masividad que inspiraron la norma.

No obstante, **el Proyecto de Resolución fija parámetros técnicos de detalle sobre la duración, frecuencia y condiciones de difusión de los boletines, que no fueron previstos en la Ley ni en el Decreto.**

Desde la óptica jurídica, estas disposiciones resultan problemáticas porque invaden una esfera no contemplada por el legislador, vulnerando el principio de legalidad regulatoria y configurando un riesgo de extralimitación de funciones. Desde la óptica técnica y económica, implican que los operadores deban asumir mayores costos asociados a la transmisión reiterada o prolongada de mensajes, lo cual puede comprometer la eficiencia de la red y la sostenibilidad del servicio, en contravía del mandato de proporcionalidad.



En consecuencia, la CRC debería limitarse a reglamentar lo estrictamente necesario para asegurar la difusión inmediata de la alerta, absteniéndose de imponer parámetros adicionales no previstos en la Ley ni en el Decreto, salvo que dichos parámetros estén soportados en un estudio técnico y económico robusto que justifique su proporcionalidad y necesidad.

2.3. Extralimitación regulatoria de la CRC frente al marco legal y reglamentario

La Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 delimitan con claridad el alcance de las competencias regulatorias de la CRC en materia de la Alerta Rosa: la Comisión únicamente está facultada para reglamentar la adecuación de redes a efectos de garantizar la difusión obligatoria del mecanismo mediante los operadores móviles. Es decir, la función de la CRC se concentra en aspectos técnicos mínimos e indispensables que aseguren la transmisión de la alerta en condiciones de inmediatez, sin que le corresponda regular contenidos, responsabilidades adicionales o procesos de verificación que excedan dicho mandato.

No obstante, el Proyecto de Resolución amplía de manera significativa las cargas regulatorias, introduciendo obligaciones que no se desprenden ni de la Ley ni del Decreto, tales como:

- La exigencia de **reportes técnicos periódicos** a los PRST sobre el estado de las redes y la transmisión de las alertas.
- La imposición de **pruebas de transmisión recurrentes**, que implican la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros adicionales.
- La fijación de **parámetros específicos de difusión** (duración, frecuencia y extensión del boletín), que alteran el mandato legal de inmediatez y lo reemplazan por condiciones rígidas no contempladas en el marco normativo superior.

Desde el punto de vista técnico, imponer reportes, pruebas recurrentes y parametrizaciones detalladas no solo carece de respaldo legal, sino que además genera un sobre costo operativo y financiero para los PRST, trasladando a los agentes del sector la financiación de una política pública de seguridad que, conforme al marco jurídico vigente, debe contar con un esquema de corresponsabilidad estatal.

En consecuencia, resulta necesario que la CRC limite su intervención a lo ordenado expresamente en la Ley 2326 y el Decreto 1428: la reglamentación de la adecuación técnica mínima de las redes. Cualquier obligación adicional —como reportes periódicos, pruebas o parámetros fijos de difusión— carece de fundamento jurídico, resulta desproporcionada y vulnera los principios de necesidad, razonabilidad y legalidad en materia regulatoria.

2.4. Falta de análisis de impacto técnico y económico

La implementación del Cell Broadcast Service (CBS) para fines de seguridad ciudadana exige inversiones sustanciales en múltiples frentes: adecuación de infraestructura de red, actualizaciones de software en plataformas críticas, pruebas de interoperabilidad con terminales y sistemas operativos,



así como la capacitación y disposición de personal técnico especializado. Estas cargas, si son asumidas exclusivamente por los PRST, generan un impacto económico que compromete su sostenibilidad financiera, en un sector ya presionado por altos niveles de competencia, reducción sostenida de márgenes y exigencias regulatorias crecientes.

A ello se suma que la CRC, en el proyecto de resolución, define con mayor detalle la duración, frecuencia y extensión de los boletines de alerta, cuando lo previsto en la Ley 2326 de 2023 y en el Decreto 1428 de 2024 es únicamente la difusión inmediata y multicanal, sin parametrizaciones rígidas. Estas medidas, al incrementar la frecuencia de envío y ampliar el tamaño y duración de los boletines, generan costos operativos y de transmisión adicionales, que terminan siendo asumidos exclusivamente por los PRST, sin una justificación técnica suficiente y en contravía del principio de proporcionalidad.

Desde el punto de vista jurídico, debe recordarse que el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.8.3.1 del Decreto 1069 de 2015 exige que la instrumentalización del agregador de alertas esté acompañada de un plan de trabajo con aspectos presupuestales y mecanismos de cofinanciación. Este mandato normativo responde al principio de corresponsabilidad, reconociendo que la financiación de una política pública de seguridad no puede trasladarse de manera unilateral al sector privado.

En consecuencia, la CRC debería: (i) reconocer que los costos de implementación y operación del CBS no pueden ser asumidos en su totalidad por los PRST, (ii) articular un **esquema de cofinanciación estatal** para cubrir tanto las inversiones iniciales como los gastos recurrentes de transmisión, y (iii) abstenerse de imponer parametrizaciones adicionales (duración, frecuencia, extensión) que excedan lo previsto en la Ley y el Decreto, salvo que estén soportadas en un análisis técnico-económico riguroso. Solo así se garantiza un marco regulatorio equilibrado, que viabilice la operación del CBS sin poner en riesgo la sostenibilidad del sector.

2.5. Responsabilidad legal de los PRST frente a fallas o demoras

El proyecto de resolución presenta una omisión crítica al no clarificar el nivel de responsabilidad legal de los PRST en la operación de la Alerta Rosa. Si bien la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024 establecen que los operadores deben adecuar sus redes para garantizar la difusión de la alerta, en ningún momento les asignan responsabilidad por la veracidad, contenido, oportunidad o eficacia material de la información transmitida. La función de los PRST es estrictamente técnica, circunscrita a proveer la infraestructura de red necesaria para la transmisión de los boletines.

Sin embargo, el proyecto de resolución impone una obligación de difusión automática y estandarizada, sin establecer salvaguardas frente a eventos de fuerza mayor, fallos técnicos inevitables o limitaciones derivadas de la naturaleza misma de las redes móviles (ej. saturación en condiciones de emergencia, interoperabilidad incompleta con terminales u OEM, imposibilidad de actualización en dispositivos sin soporte). Esta ausencia de delimitación expone a los PRST a un riesgo regulatorio excesivo, ya que



cualquier retraso o falla podría interpretarse como un incumplimiento sancionable, aun cuando se trate de situaciones ajenas a su control.

Desde el punto de vista jurídico, esta indeterminación contradice el principio de responsabilidad objetiva y proporcionalidad regulatoria, reconocido en el derecho administrativo sancionador y en la doctrina de la responsabilidad diferenciada de los agentes del ecosistema digital. Imputar a los operadores consecuencias por aspectos que dependen de otros actores (Autoridad de Activación, Agregador, OEM o condiciones técnicas externas) configura un escenario de responsabilidad desproporcionada e injustificada, contrario a los principios de seguridad jurídica y legalidad regulatoria.

En consecuencia, la resolución debería: (i) establecer con claridad que la responsabilidad de los PRST se limita al ámbito de adecuación y disponibilidad técnica de las redes, (ii) reconocer expresamente la existencia de eximentes de responsabilidad en casos de fuerza mayor, fallos inevitables o dependencias de terceros, y (iii) asignar la responsabilidad por el contenido, oportunidad y autorización de los boletines a la Autoridad de Activación y al Agregador de Alertas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2326 y el Decreto 1428.

2.6. Articulación con normas de protección de datos personales

El marco legal vigente ya establece lineamientos claros sobre la difusión de información en el contexto de la Alerta Rosa. La Ley 2326 de 2023 dispone que la difusión debe hacerse de manera masiva, pero siempre respetando los derechos fundamentales. Por su parte, el Decreto 1428 de 2024 (art. 2.2.2.8.3.5, parágrafo 2) es aún más preciso al indicar que cuando se trate de menores de edad, la difusión de datos personales en el boletín requiere autorización expresa de los padres, del custodio legal o, en su defecto, del ICBF, en aplicación del principio del interés superior del niño y en concordancia con el régimen general de protección de datos personales establecido en la Ley 1581 de 2012. De lo anterior, se desprende que no todo dato sensible puede difundirse de manera automática, pues existe un marco protector y unos requisitos de autorización que deben cumplirse.

Sin embargo, el Proyecto de Resolución de la CRC omite esta articulación y, en su lugar, impone a los PRST la obligación de difundir de manera automática y estandarizada boletines CBS que pueden contener información altamente sensible (nombre, edad, características físicas, fotografías o datos relacionados con género y condición de vulnerabilidad), sin precisar mecanismos para garantizar la legalidad de dicha difusión ni establecer claramente la responsabilidad jurídica en caso de incumplimiento. El proyecto tampoco se armoniza con normas vigentes como el Decreto 1377 de 2013 ni con la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia, art. 47), lo que genera un vacío regulatorio que pone en riesgo la protección efectiva de los derechos de los menores y de las mujeres, y a su vez expone a los operadores a posibles sanciones y acciones de tipo judicial por la violación de las normas descritas.

Este diseño normativo resulta problemático porque los PRST no son responsables de definir el contenido del boletín: su rol es estrictamente técnico y limitado a la adecuación de las redes para la



difusión. No obstante, si el boletín entregado por la Autoridad de Activación o por el Agregador contiene información sin la debida autorización, los PRST podrían quedar expuestos a reclamaciones administrativas o judiciales por violación al régimen de habeas data, asumiendo responsabilidades que legalmente no les corresponden.

Por lo anterior, la resolución debe: (i) alinear expresamente las obligaciones de difusión con la Ley 1581 de 2012 y con lo previsto en el Decreto 1428 de 2024, (ii) precisar la no responsabilidad de los PRST frente al contenido de los boletines, limitando sus obligaciones al ámbito técnico de la red, y (iii) establecer un protocolo claro de protección de datos personales y sensibles, indicando qué información puede difundirse y bajo qué autorizaciones.

En síntesis, la CRC está regulando la difusión técnica sin articular con el marco de protección de datos personales, exponiendo a los PRST a riesgos regulatorios indebidos. La resolución debe corregir este vacío y garantizar, de manera expresa, cómo se cumplirá el régimen de habeas data y quién asume la responsabilidad jurídica sobre el contenido de los boletines.

3. Alcance de la Ley Sara Sofía

Es pertinente resaltar que el proyecto objeto de comentarios, se fundamenta en la Ley Sara Sofía, la cual fue aprobada por el Congreso y se encuentra en revisión por parte de la Corte Constitucional. Esta ley establece un sistema de difusión inmediata de información a nivel nacional que se activa cuando desaparece un niño, niña o adolescente, que dispone la difusión inmediata información esencial para la búsqueda, como los datos de identificación y descripción física del menor, una fotografía reciente, el lugar y las circunstancias de la desaparición, y, de estar disponible, detalles sobre posibles sospechosos o medios de transporte involucrados.

En este orden de ideas, según lo que se defina en la revisión constitucional, se afectará el alcance de la solución técnica a implementar de todo el sistema de alerta nacional. Por lo tanto, consideramos prudente, esperar a las definiciones finales para proceder con la implementación de cualquier plataforma de alerta nacional, so pena de correr el riesgo de implementar una plataforma que no cumpla con lo que se establezca en mencionada ley.

4. CONCLUSIÓN

La CRC debe limitar su intervención regulatoria a lo estrictamente previsto en la Ley 2326 de 2023 y el Decreto 1428 de 2024, circunscribiéndose a la adecuación técnica necesaria.

- **Limitaciones técnicas del CBS en Colombia:** los terminales no tienen CBS activo por defecto; su activación requiere ajustes de software, coordinación con OEMs y pruebas conjuntas. Sin un plan gradual, la obligación resulta desproporcionada e inviable.



- **Principio de proporcionalidad y legalidad:** la CRC fija parámetros técnicos (duración, frecuencia, extensión) no previstos en la Ley 2326 ni en el Decreto 1428, generando cargas adicionales sin análisis de impacto que exceden el mandato legal.
- **Extralimitación regulatoria:** se imponen reportes técnicos, pruebas recurrentes y condiciones operativas que no tienen sustento en la Ley ni en el Decreto, configurando una extralimitación de funciones y un riesgo de sobreregulación.
- **Responsabilidad legal de los PRST:** el proyecto no delimita el alcance de la responsabilidad frente a fallas, demoras o situaciones de fuerza mayor, exponiendo a los operadores a sanciones por hechos fuera de su control.
- **Impacto financiero:** las obligaciones implican inversiones en infraestructura, software y operación, más costos por transmisión prolongada de boletines. Al no preverse cofinanciación estatal, estas medidas actúan como un impuesto indirecto sobre los PRST.
- La resolución debe armonizarse con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1428 de 2024, precisando que los PRST solo son responsables de la difusión técnica y no del contenido de los boletines, e incorporando un protocolo claro de protección de datos sensibles para evitar responsabilidades indebidas y garantizar el cumplimiento del régimen de habeas data.

En consecuencia, solicitamos que la CRC reevalúe la propuesta y adopte un enfoque regulatorio basado en criterios técnicos objetivos, que reconozca las dificultades operativas de la modificación propuesta, asegurando también la seguridad jurídica y la recuperación de inversiones de los PRST.

Esperamos que los comentarios acá presentados sean tenidos en cuenta para la correcta expedición del proyecto.

Cordialmente,

MARÍA TERESA CASTAÑEDA GUERRERO
GERENTE DE REGULACIÓN Y RELACIÓN CON OPERADORES